



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades establecidas en los Artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2015 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Con oficio D.G.P.L 63-II-2-190, del mismo día y con número de expediente 1075, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. En sesión celebrada el 1 de febrero de 2016, se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto en comento y con oficio CD-LXIII-I-2P-021 se envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales y con oficio No. DGPL-2P1A.-6 fue turnado a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Parlamentarios para dictaminación.
4. En sesión celebrada el 12 de octubre de 2016, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelven para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

5. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-1127 del 12 de octubre de 2016 y con número de expediente 4092, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La minuta objeto del presente dictamen busca sumar un número mayor de condecoraciones de las que actualmente se otorgan a militares y civiles, tanto nacionales como extranjeros conforme a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y puedan ser otorgadas también las condecoraciones al Mérito Militar y de Servicios Distinguidos. Así como la inclusión de la condecoración a la Distinción Militar, que tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la industria militar.

Referente a la Condecoración al Mérito Militar, se establecen en la presente Minuta cuatro grados de condecoración:

- I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros; y
- IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

En conclusión, la minuta pretende establecer que la denominada Condecoración al Mérito Militar, Grado de Orden, pueda otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

Finalmente, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a la consideración lo siguiente. Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adicionan una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis, todos de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.-...

I. a IX. ...

X. De la Legión de Honor;

XI. Mérito Deportivo, y

XII. Distinción Militar.

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 55.- La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, **a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:**

I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y

II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;

II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;

III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y

IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ARTÍCULO 63.- La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 65 Bis.- La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.

ARTÍCULO 68.- Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en **Grado de Orden**, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. La Comisión de Defensa Nacional reconoce la trascendente labor que realiza el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con las misiones generales de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas; todas ellas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

establecidas en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Segunda. Las condecoraciones otorgadas a los soldados mexicanos son una forma de agradecimiento que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos rinde a sus elementos por su valiosa labor.

Se entienden por el reconocimiento a la lealtad y al honor con el que el soldado mexicano sirve a la Patria, a su trayectoria de servicio, a los actos destacados, a la tenacidad en el cumplimiento del deber, entre otros. Y que por lo tanto, es una práctica prevista en los ordenamientos jurídicos y reglamentos.

Tercera. La Secretaría de la Defensa Nacional continuamente impulsa e incrementa diversos aspectos de moral, identidad y reconocimiento en sus integrantes, a través de las condecoraciones que fortalecen el espíritu de servicio y son fuente de satisfacción.

Éstas tienen como objetivo primordial motivar su actuar cotidiano, no necesariamente en el ámbito castrense, sino que además sean incluidos de igual forma en su entorno social, reflejándose en resultados alentadores para la vida del personal militar y la ciudadanía.

Sus portadores se convierten en un ejemplo a seguir, pero sobre todo, son un orgullo no solo para quien la recibe, sino para sus familias y comunidades.

Cuarta. En ese orden de ideas, se coincide con la minuta al reformar el artículo 53, para establecer que la condecoración al Mérito Militar que actualmente se otorga a militares o extranjeros, se pueda otorgar también a civiles nacionales o extranjeros, asimismo, la condecoración de Servicios Distinguidos que actualmente se otorga a militares nacionales, se pueda otorgar a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Todo a vez que desde la publicación de la ley en comento en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003, ya se establecía en diversos artículos el otorgamiento de condecoraciones a civiles y extranjeros, por lo que cuenta con un sustento legal para ampliar dichas condecoraciones.

Así como también, la inclusión de la Distinción Militar al listado de condecoraciones de mencionado artículo y que sea incluida para civiles nacionales o extranjeros.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Quinta. En virtud de lo antes mencionado, se coincide con la adición de una fracción XII al artículo 53 que establezca una Distinción Militar y que en el último párrafo del mismo artículo, mencione que dicha consideración pueda ser otorgada a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Bajo el principio de que en la actualidad, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ha buscado una participación más activa a nivel global, prueba de ello es la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional en la Conferencia de Ejércitos Americanos¹ o en el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA)² y principalmente en la reanudación de la participación de México en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz³ de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo que consideramos de gran relevancia que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos cuente con una condecoración con la cual pueda hacer patente su reconocimiento en el ámbito de intercambio de experiencias y conocimientos con diferentes actores, sean estos nacionales o extranjeros, y de igual forma pueda hacer patente su gratitud en aquellos encuentros en que además de la retroalimentación en materia castrense, también se haga patente un intercambio académico, cultural, docente, científico y tecnológico, ya sea como responsable directo o como coadyuvante de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Sexta. Se coincide en el sentido de que al condecorar a civiles nacionales o extranjeros, se hace un reconocimiento a los actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del país, por lo que tal propuesta se encamina en fortalecer los vínculos de la sociedad con el Ejército y la Fuerza Aérea, ya que incentiva la realización de actos civiles que las benefician.

Es por eso, que se concuerda con la minuta en comento a la reforma al artículo 55 que prevé dos supuestos para la entrega de la condecoración al Mérito Militar: a los

¹ Organización militar de carácter internacional, integrada y dirigida por Ejércitos del continente americano, con la autorización de sus respectivos gobiernos, cuya finalidad es el análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias relacionadas con materias de interés común, en el ámbito de la defensa para acrecentar la colaboración e integración entre los ejércitos y contribuir desde el punto de vista del pensamiento militar a la seguridad y al desarrollo democrático de los países miembros. <https://www.redcea.com/SitePages/Home.aspx> 19/10/2016.

² Organización de cooperación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Aéreas Americanas y sus equivalentes de las 20 naciones que la integran, y tiene como misión promover el intercambio de experiencias, conocimiento y entrenamiento que permita el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Aéreas y sus equivalentes, a fin de brindar apoyo a los requerimientos de sus miembros. <http://www.sicofaa.org/> 19/10/2016.

³ Los objetivos de las actuales operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz son, no solo mantener la paz y la seguridad, sino también facilitar procesos políticos, proteger a civiles, ayudar en el desarme, la desmovilización y la reintegración de ex combatientes; apoyar la organización de procesos electorales, proteger y promover los derechos humanos y ayudar a restablecer el estado de derecho. <http://www.un.org/es/peacekeeping/> 19/10/2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

militares mexicanos como reconocimiento por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las fuerzas Armadas del País y a los militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea. Asimismo, prevé cuatro grados para esta condecoración: de Orden, para Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes; de Banda, para militares nacionales; de Placa, para militares extranjeros; y Venera, para civiles nacionales o extranjeros.

Séptima. En relación a la reforma al artículo 63; que busca establecer que la condecoración de Servicios Distinguidos se conceda bajo dos supuestos: el primero de ellos, y es el que actualmente se encuentra vigente dentro de este artículo, es entregar esta condecoración a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado compromiso, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

Y el nuevo supuesto que agrega la reforma, es conceder esta condecoración a los militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

Como se menciona anteriormente, existe fundamento jurídico en la ley para ampliar estos supuestos. Además de que se fortalece la importante relación entre la ciudadanía, los extranjeros militares y nuestras Fuerzas Armadas, lo que se considera positivo para el desarrollo y beneficio de ambos.

Octava. En relación a la consideración anterior y en virtud de uno de los objetivos de esta minuta de suprimir la última frase de la reforma propuesta al artículo 63 que mencionaba que dicha condecoración se pretendiera fuera otorgada para corresponder a la atención y muestras de cortesías de otras naciones, se concuerda con la minuta, que no encuadra con el supuesto de ser entregada por virtud de Servicios Distinguidos debido a la naturaleza de la misma.

Es por esto, que se coincide con la adición de un artículo 65 Bis a favor de que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue una condecoración para reconocer y corresponder a las atenciones y muestras de cortesía diplomática de otras naciones y que esta sea la antes mencionada Condecoración a la Distinción Militar. Dicho artículo establece el objetivo de la misma; reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos, ya sea de sus diversos funcionarios públicos o de sus elementos castrenses por medio de los cuales el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos haya tenido un trato relevante o se haya visto favorecido con una invitación especial del interés de nuestra institución armada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

Novena. De la misma forma, se coincide con la adición de un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley de Ascensos y Recompensas que establece que la condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden, sea otorgada a banderas o estandartes de corporaciones u organismos, a favor de que las propuestas de reforma y adición a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se encaminan a estrechar y fortalecer aún más los lazos entre la ciudadanía, los extranjeros militares y civiles con las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente armonizar ambos párrafos a la propuesta de adición del segundo párrafo del artículo 68, para hacer coincidir que la Condecoración al Mérito Militar se conceda tanto a las banderas o estandartes de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, como a las de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales y que sea correspondiente a las de Grado de Orden, con el objetivo de promover la cooperación, reciprocidad, cortesía y los lazos internacionales.

Décima. Finalmente, se coincide en la propuesta de la minuta de agregar un cuarto transitorio para establecer que el Ejecutivo Federal deba realizar las adecuaciones pertinentes en el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS
DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

Único. Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adicionan una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. ...

I. a IX. ...

X. De la Legión de Honor;

XI. Mérito Deportivo, y

XII. Distinción Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 55. La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

- I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y
- II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

- I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y
- IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 63. La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

- I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y
- II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 65 Bis. La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ARTÍCULO 68. Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en Grado de Orden, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERO. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

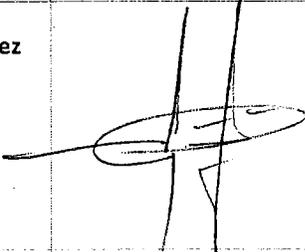
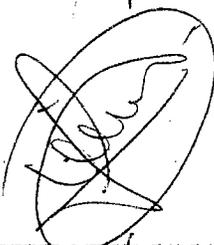
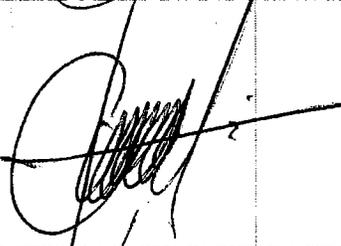
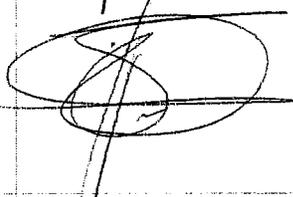
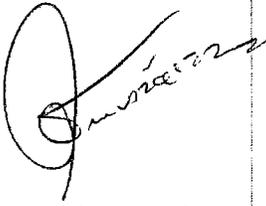
CUARTO. El Ejecutivo Federal deberá reformar el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de noviembre de 2016.

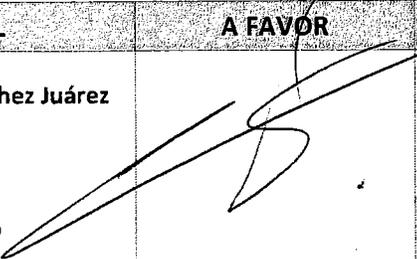
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>			

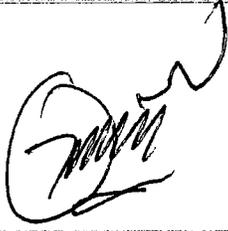
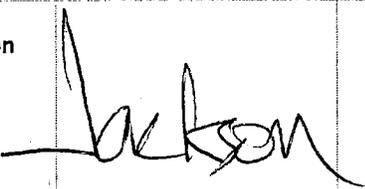
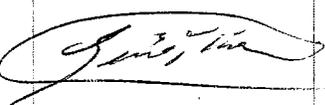
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  México				
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  Distrito Federal				
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p>  Distrito Federal				
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena Zacatecas</p>				
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p>  México				
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p>  Chihuahua				

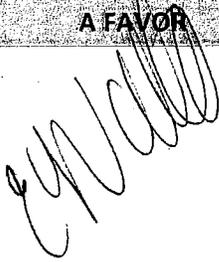
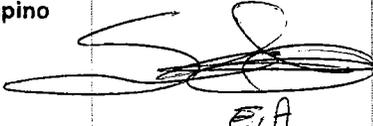
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  Durango			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  Sinaloa			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  Veracruz			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  México			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE</p>  Veracruz			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  Quintana Roo			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p>	 <p>E.A</p>		
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p>  <p>Chiapas</p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p>  <p>Aguascalientes</p>	